



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETZINTLA,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con el estado que guardan los autos que integran el expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinte.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, toda vez que mediante proveído de dos de marzo del presente año, se señalaron las **diez horas con treinta minutos del veintiuno de abril del año en curso**, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad; en atención al **Acuerdo General 6/2020**, de trece abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se difiere la referida audiencia y se reserva señalar fecha y hora para su celebración.

Por otro lado, se hace efectivo el **apercebimiento** decretado al municipio mediante proveído de diez de enero del año en curso y, en consecuencia, notifíquese el presente proveído y los subsiguientes, por lista hasta en tanto el municipio no señale un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, y por oficio al Poder demandado.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

<sup>1</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.